EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANTA LUCIA
NIT. 890701435-8
RONCESVALLES TOLIMA

CONTRATO 207 DEL AÑO 2026

MODALIDAD CONTRACTUAL	ACTO CONTRACTUAL	NÚMERO CONTRATO	FECHA SUSCRIPCIÓN
CONTRATACIÓN DIRECTA	CONTRATO LABORAL A TERMINO FIJO.	**207**	01 DE AGOSTO DEL 2026
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS ($6.360.600) M/CTE incluido todos los costos de operación y ejecución.**		
SALARIO MENSUAL	**UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($1.751.000) M/CTE** por **POR MENSUALIDAD COMPLETA.**		
PLAZO CONTRACTUAL	TRES (03) MESES CALENDARIO contados a partir de la firma del acta de inicio, el contrato ha de fenecer el 31 de Octubre de 2026.		

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
El Hospital cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que permitió consolidar el presente proceso.
OBJETO CONTRACTUAL
"CONTRATO LABORAL PARA APOYAR LOS SERVICIOS DE SALUD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA Y EL SERVICIO DE TRASLADO ASISTENCIAL DE PACIENTES MEDIANTE EL USO DE AMBULANCIA EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA ELENA, CEDRO Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, SEGÚN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N.° 002 DEL 20 DE ENERO DEL 2026 CON EL MUNICIPIO DE RONCESVALLES."

ENTIDAD EMPLEADORA	HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE RONCESVALLES – TOLIMA
NIT DE LA ENTIDAD	890.701.435-8

INFORMACIÓN DEL TRABAJADOR

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL:	**JARRINSON LEONEL GRANADA GONZALEZ**
CEDULA Y/O NIT:	**C.C. No. 1.105.871.316**

REGIMEN TRIBUTARIO:	
RESPONSABLE DE IVA	NO RESPONSABLE DE IVA
	X

ENTRE LOS SUSCRITOS A SABER: De una parte, el HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE RONCESVALLES - TOLIMA, representada legalmente en su condición de Gerente y ordenadora del gasto, la doctora DIANA MARIA ARCOS ORDOÑEZ, con plenas facultades para contratar, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR U HOSPITAL, y por otra parte del negocio contractual, JARRINSON LEONEL GRANADA GONZALEZ Identificado con la cedula de ciudadania No. 1.105.871.316 y quien para efectos del mismo se denominará EL (LA) TRABAJADOR (A), hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO previas las siguientes CONSIDERACIONES: A) El Hospital cuenta con un estatuto propio de contratación que se rige por el derecho civil y comercial, como lo establece la Ley 100 de 1993, el Articulo 13 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1438 de 2011. Siendo esta una Entidad pública descentralizada con personaría jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa adscrita. B) Que el Hospital, es una institución de naturaleza pública que presta servicios de salud de baja complejidad, con base en su talento humano profesional o técnico y ético, con una tecnología adecuada a su nivel, que garantiza la calidad de los servicios y de la atención requerida por el usuario, buscando la estabilidad financiera de la institución. Que el Hospital SANTA LUCIA E.S.E. presta servicios de salud como un servicio del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. C) Que dentro del Manual de Contratación se señala que la ESE buscará el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio público de la salud y la efectividad de los derechos e intereses de la comunidad al adelantar las actuaciones contractuales. D) Que para brindar en forma oportuna, efectiva y suficiente sus servicios de salud, el HOSPITAL debe utilizar adecuadamente sus recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles, procurando coherencia entre la utilización de dichos recursos y el desarrollo de su actividad misional, y que por lo anterior se evidencia la necesidad para que el hospital dé apertura a un proceso de contratación atendiendo los principios de la función administrativa, igualdad, moralidad, eficacia, economía y celeridad al adelantar sus procesos contractuales. E) El objeto social es la prestación de servicios de salud de Primer Nivel de Complejidad; dentro de sus funciones está la promoción y prevención en salud para los usuarios que demanden dichos servicios en el Municipio de RONCESVALLES - TOLIMA y su Área de influencia. F) Dentro del objeto del Hospital se encuentra la prestación del servicio de salud, siendo este un servicio público que forma parte del servicio público de seguridad social a cargo del estado, en este orden de ideas para el logro de los objetivos el

Hospital tiene establecidos los postulados legales y reglamentarios que se traducen en la posibilidad concreta de celebrar los contratos que sean convenientes para los usuarios. G) En el alcance el estándar de Talento Humano propone las condiciones de recurso humano requeridas en un servicio de salud. Los prestadores de servicios de salud determinaran la cantidad necesaria de talento humano requerido para cada uno de los servicios ofertados, de acuerdo con la capacidad instalada, la relación entre oferta y demanda, la oportunidad en la prestación y el riesgo en la atención H) Que se hace necesario contratar a una persona que desarrolle labores de CONDUCTOR DE AMBULANCIA Y DE APOYO A LA PORTERIA para mejorar siempre la funcionalidad de la institución. I) Que la E.S.E requiere del servicio antes descrito, para atender a todos los usuarios de forma idónea, especial y experta, para garantizar adecuadamente el derecho fundamental a la salud de estos. J) Una vez consultado con el área de Recursos Humanos en la actualidad dentro de la planta de personal y/o estructura organizacional del Hospital, el personal de planta es insuficiente para desarrollar el objeto contractual suscrito, lo que se traduce en la necesidad de iniciar un proceso de contratación para la prestación del servicio que pueda desarrollar dichas actividades, en pleno apego de la legislación laboral de rigor. K) Que el Estatuto de Contratación y sus modificatorias, de la Empresa Social del Estado Hospital SANTA LUCIA E.S.E. de Roncesvalles - Tolima, establece como una de las modalidades de selección la Contratación Directa la cual se realizará por su naturaleza o por su cuantía, para el presente proceso será por su naturaleza, un CONTRATO LABORAL. L) Que JARRINSON LEONEL GRANADA GONZALEZ Identificado con la cedula de ciudadania No. 1.105.871.316, presenta a consideración del HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. propuesta de acuerdo con la invitación previamente enviada, la cual cumple con las condiciones técnicas y de experiencia señalada en el estudio previo, por lo que resulta ser la más favorable para la Empresa Social. M) Que el Hospital SANTA LUCIA E.S.E. de Roncesvalles - Tolima. cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para asumir este compromiso contractual. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO O ACTIVIDAD A DESARROLLAR: "CONTRATO LABORAL PARA APOYAR LOS SERVICIOS DE SALUD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA Y EL SERVICIO DE TRASLADO ASISTENCIAL DE PACIENTES MEDIANTE EL USO DE AMBULANCIA EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA ELENA, CEDRO Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, SEGÚN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N.° 002 DEL 20 DE ENERO DEL 2026 CON EL MUNICIPIO DE RONCESVALLES.". CLÁUSULA**

SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN DE LAS LABORES CONTRATADAS: El funcionario desempeñara sus funciones en las dependencias o lugares que el Hospital Santa Lucía de Roncesvalles tenga tanto en Roncesvalles o en su otras sedes, cualquier modificación, los cambios que ameriten cambio del municipio serán adelantadas conforme a las normas de Código Sustantivo de Trabajo, al igual que al ser sus funciones las de APOYAR EL AREA de CONDUCCION DE VEHICULOS Y DE PORTERIA, El Empleador su delegado o representante podrá ordenar el cumplimiento de funciones fuera del Hospital para realizarlas en el lugar que se designe al momento del requerimiento y conforme a las necesidades, las cuales se encuentran inmersas en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR:** El trabajador en desarrollo del objeto contractual antes mencionado deberá realizar las siguientes actividades: 1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con lo estipulado en las condiciones para contratar. 2. Velar y responder por la conservación ordenada y organizada de todos los documentos que se expidan en observancia de los trámites a su actividad. 3. Conservar en buen estado y asumir total responsabilidad por la información que sea entregada por la Gerencia del Hospital en desarrollo de sus obligaciones contractuales. 4. Responder por la información que tendrá a su manejo, la cual no podrá retirar del Hospital SANTA LUCIA sin previa autorización por parte de la Gerente de la Empresa. 5. Las demás obligaciones que le sean afines al objeto con ocasión a la naturaleza del negocio contractual. 6. Dar estricto cumplimiento al objeto del presente Contrato y guardar la prudencia y la cadena de custodia o reserva legal de la información, necesaria dentro de los trámites llevados en la entidad y los procesos asignados. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL TRABAJADOR:** 1.Conducir el vehículo (ambulancia y/o vehículo administrativo) que le sea asignado y velar por su presentación y buen mantenimiento, además de responder por las herramientas y equipos a su cargo. 2.) Transportar los pacientes en ambulancia a los centros asistenciales o domicilios. 3.) Hacer revisar el vehículo oportunamente y controlar sus reparaciones. 4.) Presentar las cotizaciones respectivas sobre costos y talleres donde se lleven los vehículos de la empresa. 5.) Transportar personal, suministros, equipos o materiales a los sitios encomendados, cuando se requiera. 6.) Participar cuando sea necesario, en el cargue o descargue del vehículo y traslado de elementos. 7.) Realizar eventualmente labores de servicios generales, oficios varios y mensajería, autorizadas por la gerencia u otra dependencia según sea el caso. 8.) Realizar operaciones

mecánicas sencillas de mantenimiento del equipo automotor a su cargo y solicitar la ejecución de aquellas más complicadas. 9.) Operar el equipo de radiocomunicaciones. 10.) Llevar registro de actividades e información de conformidad con el modelo que adopte la institución. 11.) Generar condiciones y poner en práctica sistemas de autocontrol para que el desarrollo de sus actividades esté enmarcado dentro de los principios de calidad, oportunidad, excelencia, eficiencia, eficacia, justicia, equidad, celeridad y transparencia. 12.) Interactuar con las demás dependencias de la entidad de la entidad a fin de contribuir eficiente al logro de la misión corporativa establecida. 13) Reportar las vigencias de las pólizas SOAT o TODO RIESGO de los vehículos puestos a disposición.14.) Realizar labores de control de ingreso y egreso de los usuarios que ingresen a la institución cuando se le requiera, a efectos de brindar una vigilancia operativa. 15.) verificar que sus acompañantes asistenciales, esto es, la jefe de enfermería, auxiliar de enfermería o médico, siempre este en la cabina del paciente para el monitoreo permanente en la remisión de rigor. **PARÁGRAFO:** El Trabajador no podrá cobrar al paciente ninguna suma por la prestación de los servicios objeto del presente contrato. En general, cumplir en forma personal con la labor encomendada, dentro de los parámetros éticos establecidos para el ejercicio de la profesión, aplicando total diligencia, celeridad, colaboración, lealtad y apoyo a la entidad contratante y conforme al horario convenido entre las partes. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR U HOSPITAL:** 1. Cancelar al trabajador en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Suministrar a EL TRABAJADOR la información y documentación que se requiera para la adecuada ejecución del contrato. 3. Realizar la supervisión del contrato. Es decir, exigir al TRABAJADOR la ejecución idónea del objeto del contrato 4. Pagar las prestaciones sociales y de la seguridad social en los porcentajes que señala la ley y el reglamento interno del trabajo del trabajador. 5. Reconocer y pagar las prestaciones sociales dispuestas en el régimen privado laboral. **CLÁUSULA QUINTA: SALARIO:** Será de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($1.751.000) POR MENSUALIDAD COMPLETA. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El Hospital pagará al TRABAJADOR un salario fijo mensual, de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($1.751.000) por los servicios prestados en la mensualidad completa, haciéndose acreedor, de las prestaciones sociales de rigor por el tiempo parcial ejecutado. Para todos estos anteriores pagos, el hospital pagará seguridad social y prestaciones sociales del régimen privado laboral, más los VIATICOS que se causen, cuando así lo autorice la parte

empleadora. Descuentos: El TRABAJADOR deberá tener en cuenta que el Hospital efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipal vigentes y conforme a sus modificaciones de Ley, de acuerdo con la información Tributaria suministrada por el TRABAJADOR a la entidad y con la actividad objeto del contrato. El contrato a celebrar estará sujeto al régimen tributario vigente para la Republica de Colombia y específicamente el régimen del departamento del Tolima y del municipio de Roncesvalles. **CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO:** El trabajador tendrá un CONTRATO A TERMINO DEFINIDO por TRES (03) MESES CALENDARIO contados a partir de la firma del acta de inicio, el contrato ha de fenecer el 31 de OCTUBRE de 2026. **CLÁUSULA OCTAVA: ELEMENTOS DE TRABAJO:** Corresponde al Empleador Hospital Santa Lucía de Roncesvalles - Tolima, suministrar todos los elementos necesarios para el normal desempeño del cargo. **CLÁUSULA NOVENA: JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO**: Son justas causas para dar por terminados unilateralmente el contrato, el incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes, tal y como lo estable el Artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo, además del incumplimiento de las normas establecidas dentro del manual interno y las normas de Seguridad e Higiene y las previamente establecidas por el representante legal o sus delegados. PARAGRAFO: Para dar por terminado el contrato unilateralmente por incumplimientos del trabajador, se deberá trasladar esta intención desde el hospital al trabajador en un plazo no mayor a un día hábil, a efectos de que esta persona ejerza su derecho de defensa y contradicción, para poder obtener la manifestación correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA: TRABAJOS EXTRA, EN DOMINICALES Y FESTIVOS:** El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo y festivos que correspondan a descansos, al igual que los nocturnos serán remunerados, conforme al Código Laboral, es de advertir que dicho trabajo será autorizado o en su defecto ordenado por el Empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten circunstancias urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de trabajo supletorio, se deberá realizar y ejecutar en forma inmediata y este deberá dar información de los hechos por escrito, en el menor tiempo posible y a su jefe inmediato, si dicho trámite no se realiza dentro del término de 30 días se tendrá como aceptado el trabajo suplementario y no podrán ser reconocidas en forma favorable las peticiones. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.-HORARIO**: el trabajador, se obliga a trabajar dentro de la jornada ordinaria, en los turnos o dentro de los horarios que le establezca el Empleador o sus delegados teniendo este plena facultad para realizar reajustes o cambios conforme lo estime

conveniente, por medio del acuerdo tácito o expresos de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada laboral ordinaria conforme al Artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por la Ley 50 de 1990, teniendo en cuanta que los tiempos de descanso no son computados como lo establece el Artículo 167. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA-AFILIACIÓN Y PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL:** Como es obligatorio dentro de este tipo de contratos el Empleador afiliara a la Trabajadora a la Seguridad Social Integral, Salud, Pensión, Riesgos Profesionales, en donde el trabajador autorizara al Empleador a realizar los descuentos de su Salario como lo establece la Ley, en su proporción correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA-MODIFICACIONES:** Cualquier modificación del contrato que se suscribe deberá costar por escrito con la firma de las partes y anexarse a esta principal. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA:** PRORROGA: El Aviso de No prorroga deberá entregarse e informar al Trabajador con una antelación no inferior a la quinta parte del plazo total del contrato y antes del vencimiento del Contrato, de no cumplirse lo anterior el contrato será renovado por el mismo término inicial pactado, siempre y cuando subsistan las causales que originaron el cargo y la materia de trabajo. PARAGRAFO 1: Para el cálculo de dicha quinta parte, deberá calcularse el número de días del contrato (si está en meses el contrato, se totaliza por el número de días que lo compone) y se divide el mismo en cinco (05) y de allí surgirá este tiempo. PARAGRAFO 2: Bajo ninguna posibilidad, se podrá extender el plazo para notificar la no prorroga, más allá de los 15 días calendario antes del vencimiento del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor total del presente Contrato se hará con cargo al Rubro Presupuestal de la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- PERIODO DE PRUEBA:** El periodo de prueba es el mismo tanto para el contrato a término fijo como para el contrato a término indefinido, con la diferencia de que en los contratos a término fijo la duración del periodo de prueba depende de la duración del contrato. Es así porque, en el caso de los contratos a término fijo inferiores a un año, el periodo de prueba no puede exceder de la quinta parte del término inicialmente pactado, teniendo como máximo 2 meses. DURANTE ESTE LAPSO DE TIEMPO, EL CONTRATO PODRA SER TERMINADO SIN JUSTIFICACIÓN.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: EFECTOS: El presente contrato es autónomo por lo tanto deja sin efecto y valor cualquier tipo de contrato verbal o escrito que se haya suscrito entre las partes con anterioridad.

Para constancia de lo anterior se firma el presente documento en el municipio de RONCESVALLES - Tolima, el PRIMERO (01) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).

EL EMPLEADOR

DIANA MARIA ARCOS ORDOÑEZ
GERENTE
HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE RONCESVALLES – TOLIMA.

EL (LA) TRABAJADOR (A)

JARRINSON LEONEL GRANADA GONZALEZ
C.C No. 1.105.871.316